

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.308 · 1948

LEY 5308

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 1948 · 5 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5308

LEY 5308

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de treinta y nueve millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 39.500.000 m/n), con destino a hacer efectivo el pago de los reajustes de los contratos de obras públicas en general, por el período 1947/948 y las realizadas por

la Dirección General

de Escuelas en el período 1943/948, en cumplimiento de las disposiciones de

la Ley

5070 y su decreto reglamentario número 23.118 del año 1947, a las empresas sometidas a su régimen.

ARTÍCULO 2°. Queda facultado el Poder Ejecutivo a negociar títulos de deuda interna consolidada de

la Provincia

, en la cantidad necesaria para realizar la suma que habrá de invertirse en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de esta Ley.

ARTÍCULO 3°. Sin perjuicio de la financiación establecida por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá asimismo convenir con el Banco de

la Provincia

o por intermedio de éste con el Banco Central de

la República

, operaciones de crédito a corto plazo, con caución de títulos, al interés corriente en plaza.

ARTÍCULO 4°. Los fondos necesarios para el pago de los servicios de intereses y amortización de los títulos cuya negociación se autoriza, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley, hasta tanto se incluyan en el Presupuesto las partidas pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5308. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).